REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **VERBAL.**
(RENDICIÓN DE CUENTAS)
Radicado: **110014003016 2018 00209 00**
Demandante: **LUZ MARLENY RODRIGUEZ NIETO.**
Demandado: **CLARA PATRICIA RODRIGUEZ NIETO.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la solicitud de pago electrónico de título, se dispone:

1.- ESTÉSE a lo resuelto en auto del 27 de septiembre de 2021. (actuación 29 exp dig)

1.1.- RESALTAR que el título judicial se encuentra autorizado con orden de pago para ser cobrado por la beneficiaria desde el 22 de noviembre de 2021. Por tanto, la mora en su cobro no se le puede atribuir al juzgado.

1.2.- Con todo, si el togado persiste en que su cliente lo cobre mediante consignación en cuenta, deberá informar el nombre de la entidad, el número de la cuenta, aportar la copia de la cédula de la beneficiaria y allegar la certificación del banco sobre la titularidad de la cuenta. Para de esta manera entrar a ordenar la anulación de la orden de pago que se encuentra autorizada, para luego emitir una nueva orden de pago en la forma solicitada y bajo el protocolo que exige el Banco Agrario de Colombia.

ADVERTIR al apoderado de la parte actora que del título judicial el Banco Agrario descuenta de manera automática el valor de la comisión e IVA.

2.- ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda decretada sobre los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. **50N-20026819** y **50N-20026820**, mediante auto del 10 de mayo y 21 de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia de primera instancia proferida el 4 de octubre de 2019, confirmada en providencia del 9 de marzo de 2021, por parte del Juzgado 5 Civil del Circuito de esta Ciudad. Ofíciese. (art 11 Decreto 806/2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6928f3a6e472cdad69790ee957a14dcb66994f7ae17f3a5d38f35ca7cf44c01a**
Documento generado en 24/01/2022 04:41:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica